



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 04 de mayo de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Beatriz Elena Zapata Sanchez.
Demandadas	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A. Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
Radicado	2018-282
Auto Interlocutorio	428
Asunto	Da por contestada la demanda, fija fecha audiencia.

Revisado el expediente, se encuentra que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Carolina Martínez Peláez, para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A., en los términos de la escritura pública número 01717 del 16 de octubre de 2019, allegada al proceso.

Por otra parte, visto el memorial allegado vía electrónica el pasado 28 de mayo, de conformidad con el Decreto 196 de 1971 art. 27, se tendrá en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao, como dependientes judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Protección S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y cuarenta de la mañana (08:40 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la abogada Carolina Martínez Peláez, identificada con CC. 1.037.612.591 y TP. 252.761 para que represente los intereses judiciales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

Quinto. Téngase en el presente proceso a la señora Julieth Carolina Arango Barbosa y el señor Leandro Arturo Valle Henao identificados con CC. 1.103.674.300, y CC. 1.017.245.081, respectivamente, como dependientes judiciales de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 061 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 9 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.  _____ Secretario
--